

Minuta de Comunicación N° 446/2010

Sunchales, 10 de julio de 2006.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1699 / 2006

VISTO:

La ley 11.945 de creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y Decreto Reglamentario N° 1005, y;

CONSIDERANDO:

Que el Código Civil impone a los padres "satisfacer las necesidades de los hijos referidos a su manutención, vestido, habitación, asistencia y gastos por enfermedades, que subsiste hasta la mayoría de edad de los menores";

Que el impacto económico que la separación produce en la familia afecta en mayor medida a la mujer y se agrava cuando el obligado al pago de las cuotas alimentarias incumple su obligación, colocando en serio riesgo la propia vida del resto del grupo familiar;

Que el incumplimiento de deberes de asistencia familiar es uno de los escollos más grandes para arribar a la igualdad entre mujeres y hombres en el derecho de familia;

Que son muchos los casos en los cuales niños y niñas se ven imposibilitados de contar con los aportes económicos a los que tienen derecho porque el progenitor no conviviente no cumple su obligación;

Que los trámites judiciales son largos y aunque se cuente con un dictamen favorable, no está garantizado su cumplimiento, fundamentalmente en los casos donde quien debe hacer el aporte no trabaja en relación de dependencia;

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es una acción concreta para ayudar a garantizar el derecho que niños y niñas tienen de ser asistidos por sus padres;

Que en el Art. 17 de la citada Ley invita a Municipalidades y Comunas a adherirse a las disposiciones de la misma;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1699 / 2006

Art. 1°): Adhiérase la Municipalidad de Sunchales a la Ley Provincial N° 11.945 de creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM).

Art. 2°): Establécese que las áreas dependientes de la Municipalidad de Sunchales que otorguen habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, sus prórrogas o renovaciones, deberán exigir previamente el certificado al Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En caso de que el/la solicitante sea "Deudor Moroso" deberá rechazarse la correspondiente solicitud.

Art. 3°): Determinase que no podrán ser designados en carácter de funcionarios jerárquicos de la Municipalidad de Sunchales y sus Entes Autárquicos quienes se encuentren en el RDAM.

Art. 4°): Dispónese que los proveedores y contratistas de la Municipalidad de Sunchales deben adjuntar a sus antecedentes una certificación anual en la que conste que no se encuentran incluidos en el registro. En el caso de personas jurídicas, tal requisito debe ser cumplimentado sólo con los integrantes de los órganos de administración.

Art. 5°): Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los diez días del mes de julio del año dos mil seis.-